

EXPEDIENTE NO. 2018-00484.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Esta operadora judicial deniega la petición de la demandante, toda vez que, para solicitar la ejecución de las costas procesales y/o actuar en el proceso, debe hacerlo a través de apoderado judicial en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

De otro lado, el despacho pone en conocimiento de las partes la consignación de título de depósito judicial para el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43695005f7549aa0cbecfe044a6b54091214db12d17ec61048a9298468b65**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>